



Concejo Municipal

" El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Por cuanto el H. Concejo Municipal
dicta la siguiente:
Ordenanza Municipal No.029/98

Dr. Bismarck Kreidler Flores
**Presidente del Honorable Concejo Municipal
de Santa Cruz de la Sierra**

VISTOS:

Las disposiciones emanadas del ministerio de Salud de la Nación y el acuerdo de Cooperación Internacional suscrito entre la Prefectura del Departamento, el Proyecto contra SIDA/USAID Bolivia y el Gobierno Municipal en la ciudad de Santa Cruz el día 10 de Marzo de 1.998, orientado a la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades de transmisión sexual (ETS) en poblaciones vulnerables al contagio de dichas enfermedades, con mayor incidencia en SIDA.

CONSIDERANDO:

Que, dichas disposiciones son normas obligatorias y el acuerdo guarda relación con el concepto de Municipio saludable, en concordancia con las actuales Políticas de Salud y de convivencia ciudadana.

Que, uno de los grupos más vulnerables frente a las ETS-SIDA lo constituyen las trabajadoras y trabajadores sexuales; prostitutas, meretrices, homosexuales, travestidos, bisexuales y heterosexuales que frecuentan en las calles, lenocinios, bares, clubes de espectáculos y casas de masaje de la ciudad.

Que, es obligación del Gobierno de los vecinos proteger la salud de las llamadas trabajadoras sexuales y de quienes acceden y contratan sus servicios en cumplimiento de las responsabilidades transferidas por el Estado Nacional a los Municipios del país en la Ley de Participación Popular.

Que, la realización efectiva del acuerdo que da lugar a la presente Ordenanza Municipal pasa por el reconocimiento que el Gobierno de la ciudad otorgue al valor de la Historia Clínica de cada una de las y los trabajadores sexuales, historias clínicas elaboradas por el Centro de Investigación de ETS.

Que, tales seguimientos y controles sólo se pueden demostrar debidamente autorizados con el Carnet Sanitario vigente otorgado a las y los trabajadores sexuales por el Centro de Investigación de Enfermedades de Transmisión Sexual (CIETS), en coordinación con la Unidad Departamental de Salud (UDES), Dirección Municipal de Salud y el Proyecto ETS-SIDA-USAID Bolivia.

Que, es necesario garantizar que aquellos a quienes se les detecte enfermedades venéreas no sigan ejerciendo la prostitución, poniendo en peligro de contagio a otras personas, en violación del Art. 277 del Código Penal.



Concejo Municipal

El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, dicta la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Se reconoce el carnet otorgado por el Centro de Investigación de Enfermedades de Transmisión Sexual (CIETS) como único instrumento legal válido que garantiza a la trabajadora o trabajador sexual haberse sometido al control sanitario para el ejercicio de la prostitución.

Artículo Segundo.- Las y los trabajadores sexuales, Prostitutas, Meretrices, Homosexuales y Travestidos que se dediquen a la prostitución están en la obligación de apersonarse en el referido Centro de Salud a fin de que se les abra una historia clínica y se les otorgue el respectivo carnet de salud.

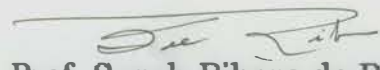
Artículo Tercero.- Que, las y los trabajadores sexuales deberán someterse periódicamente, de acuerdo a lo establecido por el CIETS, al control sanitario para posibilitar que la actividad de la prostitución, sea ejercida libre de contagios.

Artículo Cuarto.- La falta de un control sanitario y del carnet actualizado, lleva a las y los trabajadores sexuales a una situación de ilegalidad y de atentado a la salud.

Artículo Quinto.- La no presentación en el centro de salud citado para el control sanitario, inhabilitará la actividad de la prostitución y dará lugar a las acciones legales que correspondan, por los organismos competentes.

Artículo Sexto.- Cuando el CIETS detecte casos extremos de control estricto con carnet suspendido al o a la trabajadora sexual, coordinará con la policía las acciones necesarias para evitar el ejercicio clandestino de la prostitución, para lo cual ambas instituciones mantendrán intercambio de información a través de un listado de otorgación del respectivo carnet del CIETS.

Es dada en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a los 4 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho años.


Prof. Sarah Ribera de Ribera
CONCEJAL SECRETARÍA




Dr. Bismarck Kreidler Flores
CONCEJAL PRESIDENTE

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ordenanza Municipal de ésta ciudad.

Santa Cruz, 24 de Agosto, 1.998.

Johann Fernández Saucedo
ALCALDE MUNICIPAL



El Honorable Consejo Municipal, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Ley del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, dicta la siguiente:

Artículo Segundo. Las y los trabajadores sexuales, Prostitutas, Méricos, Homosexuales y Travestidos que se dedican a la prostitución están en la obligación de aproximarse en el referido Centro de Salud a fin de que se les abra una historia clínica y se les otorgue el respectivo carnet de salud.

Artículo Tercero. Que, las y los trabajadores sexuales deberán someterse periódicamente, de acuerdo a lo establecido por el CIETS, al control sanitario para garantizar que la actividad de la prostitución, sea ejercida libre de contagios.

Artículo Cuarto. La falta de un control sanitario y del carnet actualizado, lleva a las y los trabajadores sexuales a una situación de inseguridad y daña a la salud.

Artículo Quinto. La no presentación en el centro de salud citado para el control sanitario, inhabilitará la actividad de la prostitución y dará lugar a las acciones legales que correspondan, por los organismos competentes.

Artículo Sexto. Cuando el CIETS detecte casos extremos de control sanitario con carnet suspendido al o a la trabajadora sexual, coordinará con la policía las acciones necesarias para evitar el ejercicio clandestino de la prostitución, para lo cual ambas instituciones mantendrán intercambio de información a través de un listado de otorgación del respectivo carnet del CIETS.

Es dada en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a los 4 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho años.

CONSEJO MUNICIPAL
CONSEJAL PRESIDENTE



CONSEJAL SECRETARÍA